



PROVINCIA DE MISIONES
CONTADURIA GENERAL
ORGANISMO DE LA CONSTITUCIÓN

POSADAS, 31 de Agosto de 2010.-

CIRCULAR N° 20.-

SEÑORES
DIRECTORES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECTORES DE ADMINISTRACIÓN
DELEGADOS FISCALES Y AUDITORES

Se transcribe para conocimiento, el Decreto N°
1301/10, que dice:

POSADAS, 23 AGO 2010

DECRETO N° 1301

VISTO: La Ley VII - N° 67; y

CONSIDERANDO:

QUE, por la citada ley se modifican los artículos 85°, 86°, 87°, 90° y 92° de la Ley VII- N° 11 (antes Ley 2303) “Ley de Contabilidad”;

QUE, es necesario adecuar la reglamentación vigente, a las modificaciones introducidas;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA

ARTICULO 1°: MODIFÍCASE el Artículo 5° de la reglamentación de la Ley de Contabilidad, aprobada por el Decreto N° 3421/86 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5°.-(Reglamenta 86° y 87°)**AUTORIDADES COMPETENTES**

I.- COMPRAS Y CONTRATACIONES DIRECTAS:

- a) Hasta Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) autorizará y aprobará todo funcionario desde jefe de Repartición.
- b) En los casos de excepción previstos en los apartados b) al s) del Inc. 3° – Art. 85°
- b) 1- Mayores de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) y hasta Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000,00) autorizará todo funcionario desde Jefe de Repartición y aprobará el Vicegobernador, Ministros, Fiscal de Estado, Secretarios de Estado y Contador General de la Provincia en su caso.
- b) 2- Mayores de Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000,00) y hasta Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000,00) autorizará y aprobará el Vicegobernador, Ministros, Fiscal de Estado, Secretarios de Estado y Contador General de la Provincia.
- b) 3-Mayores de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000,00) en adelante autorizará el Vicegobernador, Ministros, Fiscal de Estado, Secretarios de Estado y el Contador General de la Provincia en su caso, y aprobará el Poder Ejecutivo.

II.- LICITACION PRIVADA:

- a) Mayores de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000,00) y hasta Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000,00) autorizará todo funcionario desde Jefe de Repartición y aprobará el Vicegobernador, Ministros, Fiscal de Estado, Secretarios de Estado y Contador General de la Provincia en su caso.
- b) Mayores de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000,00) y hasta Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000,00) autorizará y aprobará el Vicegobernador, Ministros, Fiscal de Estado, Secretarios de Estado y Contador General de la Provincia en su caso.

III.- LICITACION PUBLICA:

Mayores de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000,00) en adelante autorizará el Vicegobernador, Ministros, Fiscal de Estado, Secretarios de Estado y Contador General de la Provincia en su caso, y aprobará el Poder Ejecutivo.

COMISION DE PREADJUDICACION:

En cada Ministerio y/o Secretaría, Organismo de la Constitución o Descentralizado, se integrará una Comisión de Preadjudicación, con no más de tres miembros, que podrá ser permanente o especial para cada contratación en particular. Su función será el estudio de las ofertas y aconsejar la adjudicación.

Cuando se trata de contrataciones para cuya apreciación se requiera conocimientos técnicos o especializados, la Comisión de Preadjudicación podrá solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario y las Reparticiones técnicas de la Administración quedan obligadas a suministrarlos a la brevedad.

Las preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia, se harán bajo la responsabilidad de los mismos.

Efectuado el análisis y propuesta de adjudicación, se remitirá con proyecto de dispositivo legal correspondiente a intervención de la Delegación Fiscal de la Contaduría General del área respectiva, previo acto de adjudicación por autoridad competente.

CREDITO SUFICIENTE:

Las facultades otorgadas a las Autoridades para cada clase de contratación, serán ejercidas únicamente cuando existiera crédito suficiente en las respectivas partidas de presupuesto que tengan asignadas, lo que será previamente certificado por la Dirección del Servicio Administrativo o Dirección de Administración correspondiente.”.-

ARTICULO 2°: MODIFÍCANSE los montos establecidos en el artículo 15° del Decreto N° 3421/86, reglamentario del artículo 99° de la Ley de Contabilidad, Apartado II – PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES - los que serán sustituidos por los siguientes:

ARTÍCULO 8°.- GARANTIAS

Inciso 2° ap. d): Pesos Ochenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta (\$ 83.350).

Inciso 4°: Pesos Treinta Mil (\$30.000).

ARTÍCULO 12°.- RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Inciso a) : Pesos Treinta Mil (\$30.000)

ARTÍCULO 13°.- IGUALDAD DE OFERTAS

Pesos Cinco Mil Novecientos (\$5.900)

ARTICULO 3°: REFRENDARA el presente Decreto el Señor Ministro-Secretario de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, dése a publicidad. Tomen conocimiento: los distintos Ministerios y Secretarías de Estado, Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Cumplido. ARCHIVASE.-



Sr. JUAN CARLOS SIN
SUB-CONTADOR GENERAL
Contaduría Gral. de la Provincia